

INDELA

198

REGLAS DE CATALOGACION ANGLOAMERICANAS, 2. edición.

ANTECEDENTES Y RESUMEN

Traducción por Gloria Escamilla

del artículo "AACR 2: background and summary"
Library of Congress information bulletin, v.
37, n. 42 (Oct. 20, 1978):640-652.

Colegio de Bibliotecología
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad Nacional Autónoma de México
diciembre de 1978

ANTECEDENTES

El 29 de marzo de 1974 se reunieron los delegados de las asociaciones de bibliotecarios y de las bibliotecas nacionales de Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos en la sede de la American Library Association, en Chicago, Ill. El objeto de esta reunión tripartita fue el de finalizar el planeamiento de un proyecto encaminado a preparar la segunda edición de las Reglas de catalogación angloamericanas y vino a ser el resultado directo de diversos factores que se habían dejado sentir en el control bibliográfico de los materiales de las bibliotecas desde que en 1967 fueron publicadas por primera vez las Reglas. En primer lugar, se habían realizado progresos súbitos en la formulación de los estándares internacionales para la descripción de monografías, publicaciones periódicas y demás materiales. Estos avances venían indicando claramente la necesidad de revisar los principios de las Reglas de catalogación angloamericanas en cuanto a la descripción bibliográfica en forma tal que el código se mantuviera a la par del esfuerzo que proclama el intercambio internacional de la información bibliográfica. En segundo lugar, tras la adopción de las Reglas de catalogación angloamericanas, primera edición, tuvo lugar una proliferación de normas catalográficas para los materiales no impresos; dicha situación reflejaba la inconformidad con las reglas existentes tanto en su alcance como en el tratamiento de este tipo de obras. Se había puesto de manifiesto que solamente una revisión a fondo de las Reglas de catalogación angloamericanas para los materiales no impresos podría lograr la estandarización que faltaba en este campo. En tercer lugar, se habían logrado bastantes buenos resultados en la reconciliación de los puntos de divergencia entre los textos de las Reglas norteamericano y británico; esto presentaba la posibilidad de que las dos versiones pudieran en realidad reunirse, y empezó a parecer probable que un solo texto de las Reglas de catalogación angloamericanas contribuiría en gran medida al desarrollo de un código de catalogación realmente internacional. También, el número de modificaciones que habían ido siendo publicadas con objeto de cambiar las reglas o aclarar su significado había llegado a un punto en que los ejemplares de los catalogadores estaban realmente atrasados si es que no los habían ido llenando con continuas inserciones; la acumulación de revisiones parciales convenció a muchos de que había llegado el momento de realizar un análisis sistemático del código. Finalmente, en los Estados Unidos, la Biblioteca del Congreso hizo pública su intención de abandonar la política de superimposición lo que contribuyó también a impulsar la decisión de publicar una segunda edición.

Por lo tanto, el propósito de la Reunión Tripartita de 1974 no fue decidir si se llevaba a cabo la revisión de las Reglas de catalogación angloamericanas, sino más bien, definir los objetivos y establecer los procedimientos para realizar dicha revisión. Teniendo como base estos puntos, los miembros de la Reunión redactaron un Memorandum de Acuerdo que sería el rector de la preparación de la segunda edición, nombraron a cinco organismos como autores: la American Library Association, la British Library, el Canadian Committee on Cataloguing, la Library Association británica y la Biblioteca del Congreso.

El Memorandum enumeraba las siguientes metas de la revisión:

- (1) la reconciliación en un solo texto de los actuales textos británico y norteamericano;
- (2) la incorporación en ese único texto de todas las modificaciones y cambios acordados desde 1967;
- (3) la consideración para su inclusión de todo trabajo en proceso y de todas las propuestas de modificaciones hechas por sus autores y por los comités nacionales de otros países que utilizaban las versiones en inglés de las Reglas de catalogación angloamericanas (a presentarse en una fecha estipulada); y
- (4) el estudio de los intereses internacionales en las Reglas de catalogación angloamericanas y en su uso en otros países fuera de los Estados Unidos y del Reino Unido.

El acuerdo estableció un Joint Steering Committee para la revisión de las Reglas de catalogación angloamericanas (JCS). Este organismo consistía de un representante con derecho a voto y otro sin derecho a voto por cada organización que fungía como autor. Sus responsabilidades eran designar dos editores, determinar asuntos de políticas para los editores, considerar todas las propuestas, asegurar la comunicación adecuada entre todas las personas y organismos que intervenían en la revisión, evaluar las reglas conformadas por los editores y presentar el texto revisado para su publicación. En esta forma, la autoridad última para la elaboración y contenido de la segunda edición descansaba en el Joint Steering Committee.

El Memorandum estipulaba un período de dos años para la realización del proyecto; el comienzo de la labor editorial lo marcaba para el 1º de enero de 1975, y la publicación de las Reglas de catalogación angloameri-

canas 2, en 1977. Este programa bastante corto de tiempo tuvo que ser ajustado posteriormente con objeto de dar cabida a un cambio no anticipado, el Draft Review Program (véase más abajo). No obstante, el texto final fue entregado a los editores a principios de 1978 y se espera que sea publicado en noviembre de 1978 tanto a la rústica como encuadernado en tela.

Con objeto de guiar a las organizaciones autoras en cuanto al estudio de las propuestas de revisión, el Joint Steering Committee anunció en enero de 1975 ciertos principios básicos que habían de seguirse:

(1) las Reglas de catalogación angloamericanas 2 deberían estar de acuerdo en general con los Principios de París tal como sucedió con las Reglas de 1967;

(2) las Reglas de catalogación angloamericanas 2 deberían tomar particularmente en cuenta los progresos logrados en el procesamiento mecanizado de los registros bibliográficos;

(3) las Reglas de catalogación angloamericanas 2 deberían estar de acuerdo con el ISBD(M) como base de la descripción bibliográfica de las monografías y deberían apegarse a los principios de estandarización de la descripción bibliográfica de todos los materiales;

(4) en las Reglas de catalogación angloamericanas 2 el tratamiento de los materiales no impresos debería ser determinado principalmente con base a tres grupos de reglas catalográficas publicadas - las de la Canadian Library Association, las de la Library Association y las de la Association for Educational Communications and Technology - así como en la revisión ALA/LC del Capítulo 12.

Con este marco, la Resources and Technical Services Division de la American Library Association (RTST) estableció un Catalog Code Revision Committee (CCRC) apropiado y le invistió de la autoridad de la ALA para proponer y aprobar las modificaciones a las Reglas de catalogación angloamericanas hasta que fuera publicada la segunda edición. El CCRC constaba de 11 miembros con derecho a voto, seleccionados de tal manera que se obtuviera la representación de diversos tipos de bibliotecas así como de diferentes clases de expertos en catalogación.

Además, se hicieron esfuerzos considerables para lograr la participación de otras personas y grupos, así como para mantenerlos informados, puesto que se trataba de individuos y organismos que pudieran verse afectados por el proyecto de revisión del código. Todas las divisiones y mesas

redondas de la ALA fueron invitadas a designar representantes ante el comité. Los comités ejecutivos de las secciones del RTSD fueron invitados a identificar grupos que pudieran interesarse en las actividades del CCRC y uno de ellos - la Sección de Publicaciones Periódicas - formó un Comité de Estudio de la Revisión de las Reglas de catalogación angloamericanas especial. El CCRC también estableció relaciones regulares con el Interdivisional Committee on Representation in Machine-Readable Form of Bibliographic Information (MARBI), que estuvo de acuerdo en estudiar todas las propuestas de revisión con objeto de determinar su impacto en los formatos MARC. Al mismo tiempo, el RTSD Filing Committee mostró interés en auxiliar al comité en asuntos relacionados con la organización de los registros en el catálogo en forma mecanizada tanto como manual. Todos los miembros del Descriptive Cataloging Committee participaron en el trabajo del CCRC. Además de la ALA, cerca de 30 organizaciones con un interés notorio en el control bibliográfico de los materiales de las bibliotecas fueron invitadas a designar representantes ante el comité; las que prefirieron no hacerlo tuvieron, sin embargo, la opción de recibir la documentación de la CCRC para su información y comentario. Finalmente, con objeto de mantener la comunicación con la profesión en general, el CCRC preparaba regularmente sumarios de sus minutas que se publicaban en el Library Resources & Technical Services; por otro lado daba a conocer en boletines de prensa sus principales actividades e intereses a las publicaciones periódicas especializadas en bibliotecología. Con objeto de fomentar una mayor participación por parte de los bibliotecarios norteamericanos en el proyecto de revisión del código, el comité celebró reuniones en dos ocasiones durante las reuniones de la ALA de Medios de Invierno y de la Anual, con lo cual proporcionó el foro para que quienes acudieron a las conferencias hicieran oír sus sugerencias en cuanto al mejoramiento de las Reglas de catalogación angloamericanas.

En los otros dos países participantes, la revisión del código se vio apoyada también por los comités nacionales que solicitaron propuestas de revisión y enviaron las que avalaban al Joint Steering Committee. En el Reino Unido, un Comité para la Revisión de las Reglas de catalogación angloamericanas Library Association/British Library realizó estas funciones y mantuvo estrecha relación con las partes interesadas. Al mismo tiempo, el Comité de catalogación canadiense se hizo portavoz de los intereses de la Asociación para el Desarrollo de las Ciencias y la Técnica de la Documentación, de la Asociación Canadiense de Bibliotecarios y de la Biblioteca Nacional de Canadá; también abarcó otros organismos diversos a lo largo del proyecto que buscaban el apoyo para formular sus puntos de vista.

Tras la redacción del texto completo de la segunda edición, como un interés más en la participación amplia en el desarrollo de las Reglas de catalogación angloamericanas 2, el Catalog Code Revision Committee apoyó un programa para que quedaran comprendidos en la revisión de la redacción semifin final grupos que ya habían ayudado en la revisión. El Joint Steering Committee estuvo de acuerdo con este enfoque y aprobó el Draft Review Program, en el entendimiento de que los revisores se concentrarían en asuntos relativos a la totalidad y adecuación con que habían sido trabajados los principios y políticas. Se hizo contacto con las organizaciones relacionadas con las bibliotecas en los Estados Unidos y con las secciones de la ALA que trabajaban en este campo; el Draft Review Program concluyó en el verano de 1977. También se realizaron esfuerzos para obtener una reacción más ante la redacción semifin final en Canadá y en el Reino Unido mediante una amplia distribución de todo el texto. Además, con los auspicios de la IFLA International Office del UBC, se incluyeron en el Draft Review Program los grupos y organizaciones interesados en el asunto fuera de las naciones ante las que los autores eran responsables.

El Joint Steering Committee se reunió en agosto de 1977 en la Biblioteca del Congreso con objeto de llegar a decisiones finales relacionadas con todas las recomendaciones, incluyendo más de 1,000 páginas de comentarios que fueron compilados como resultado del Draft Review Program. Los editores pasaron los meses restantes del año en la preparación de la copia para el impresor basada en las decisiones finales del Joint Steering Committee.

Estas notas introductorias proporcionan una visión general en cuanto a los objetivos del proyecto de revisión del código y del marco operativo en que se produjo la segunda edición. A manera de sumario, necesitan reiteración dos puntos. Primero, los objetivos anunciados públicamente y que sirvieron de guía al esfuerzo de revisión fueron de consideración en cuanto a su alcance. Nunca se intentó producir una mera amalgama de los Textos norteamericano y británico junto con sus modificaciones. Desde el principio se planeó que las Reglas de catalogación angloamericanas 2 mejorarían cualquier norma que no fuera satisfactoria, tomarían en cuenta los requisitos del procesamiento automatizado de la información catalográfica, y harían los cambios necesarios para favorecer la cooperación internacional con el fin de generar e intercambiar la información bibliográfica. En segundo lugar, los procedimientos para determinar el contenido de la segunda edición fueron democráticos en la práctica. En los Estados Unidos, el Canadá y el Reino Unido se hicieron esfuerzos para obtener comentarios, críticas y re-

comendaciones encaminados al mejoramiento de las Reglas por parte de tantos individuos y grupos organizados como fue posible. Ante la oportunidad de contar con el input deseado, se hicieron muchas contribuciones valiosas a la política y práctica prescritas por las Reglas de catalogación angloamericanas 2. También las decisiones se hicieron democráticamente: aunque las Reglas de catalogación angloamericana, aún más que la versión de 1967, son el resultado de dar y tomar, prevaleció el punto de vista de la mayoría cuando en la realidad no podía resolverse un punto mediante la negociación o la transacción.

CONTENIDO, ESTILO Y ORGANIZACION DE LAS REGLAS DE CATALOGACION ANGLOAMERICANAS 2

En las Reglas 2, la Parte I consiste de 13 capítulos dedicados a la descripción bibliográfica: un capítulo general (1) que contiene disposiciones amplias que se aplican a más de un tipo de materiales, seguidas de capítulos para libros (2), materiales cartográficos (3), manuscritos (4), música (5), grabaciones (6), películas y videograbaciones (7), materiales gráficos (8), registros de información legibles a máquina (9), objetos tridimensionales y realia (10), microformatos (11), publicaciones periódicas (12), y finalmente un capítulo que trata del análisis de las partes de los libros (13). Cada uno de estos capítulos, incluyendo el de los libros (monografías impresas), debe ser usado junto con el capítulo general, puesto que generalmente contienen solo las disposiciones que son adiciones o excepciones a dicho capítulo general. Las reglas especiales para los materiales en braille y para los primeros libros impresos, incluyendo los incunables, se incorporan en el capítulo para los libros (2). La Parte II contiene los capítulos que se relacionan con la elección de los asientos principales y secundarios (21), asientos de nombres personales (22), asientos de nombres geográficos (23), asientos de nombres corporativos (24), títulos uniformes (25), y referencias (26). Las reglas para la elección de asientos principales y secundarios se aplican a todo tipo de materiales, sin excepción. Además, hay una distinción tajante entre los contenidos de las Partes I y II: la Parte I no contiene disposiciones para los asientos principales y secundarios y la Parte II no presenta normas para la descripción bibliográfica. Los Apéndices comprenden los siguientes asuntos: mayúsculas, abreviaturas, numerales y un glosario. (Todas las disposiciones relativas a puntuación aparecen incluidas en los diversos capítulos de descripción y asientos). Para cerrar el volumen está un índice muy completo que incluye una amplia

gama de términos bajo los cuales el catalogador puede buscar una regla.

Se diseñó un nuevo sistema de numeración de las reglas, de manera que cada capítulo comienza una nueva secuencia de números desde "1". En esta forma las reglas aparecen citadas con el número del capítulo, por ejemplo, "21.23C" para la cita del inciso C de la regla 23 del capítulo 21. Los capítulos 1-13 integran la Parte I y los capítulos 21-26 la Parte II. Los números 14-20 han sido omitidos con objeto de dejar espacio para la expansión de las reglas (por ejemplo, otro capítulo para alguna forma nueva de material no impreso).

La ortografía de las palabras usada en las reglas se basa en la autoridad del Webster's New International Dictionary. Este diccionario fue consultado por los editores particularmente cuando hay ortografías diferentes norteamericana y británica para una misma palabra. Si el Webster's señala únicamente la ortografía norteamericana, sin dar la británica como alternativa (por ejemplo, "color", y no "color, o colour"), se eligió la ortografía norteamericana. Si aparece la ortografía británica como alternativa (por ejemplo, "catalogue") ésta fue la seleccionada. Otros usos británicos fueron seleccionados en algunos pocos casos (por ejemplo, "full stop" en lugar de "period"), pero en otros casos será el catalogador británico quien encuentre algo no usual (por ejemplo, el norteamericano "membership in" en lugar de la frase británica "membership of").

El número de opciones en las Reglas de catalogación angloamericanas 1 y en las Reglas de catalogación angloamericanas 2 es aproximadamente el mismo, pero las que aparecen en las Reglas 2 destacan de una manera más efectiva mediante las frases "Adición opcional" o "Regla alternativa," que anteceden a la mención de la regla. Si una disposición en una regla es opcional, la frase correspondiente comienza con "Optativamente...". Este diseño hace posible que todas las indicaciones que se hacen al catalogador aparezcan en imperativo.

Por lo general, se evitan los pronombres personales en la redacción de las reglas. Siempre que se considere necesario se usa "él o ella", en lugar de "él". Es fácil detectar el aumento en el número de ejemplos representativos de mujeres. Se intentó evitar cualquier otro tipo de discriminación ya que se incluyen más ejemplos de materiales no impresos.

Puede notarse un número mayor de ejemplos en las Reglas 2 que

los que aparecen en las Reglas 1. En vista de esta circunstancia, se necesita enfatizar a menudo una indicación tomada de la "Introducción general" de las Reglas 2, en donde se señala que: "Ni los ejemplos ni la forma en que se presentan han de tomarse como instrucciones a menos que el texto que los acompaña señale específicamente que sí deben tomarse como tales."

DESCRIPCION BIBLIOGRAFICA

El capítulo general presenta disposiciones que se aplican a todos los materiales. Por ejemplo, la regla 1.4B se refiere al lugar de la publicación, distribución, etc. y todos los capítulos siguientes envían al usuario a esa regla para lo relativo a este elemento de información. En el caso de los tipos de materiales que requieran un tratamiento específico de determinado elemento, el capítulo general proporciona una guía breve solamente, y el usuario de las reglas debe consultar los capítulos específicos para contar con una instrucción más detallada. En esta forma, los capítulos de la Parte I pueden ser usados solos o en combinación con otros - aunque es de esperarse que la mayoría de los problemas puedan solucionarse mediante una sola referencia a una única regla una vez que el catalogador haya estudiado la Parte I en su totalidad. Cuando el catalogador deba usar tanto el capítulo general como el capítulo sobre un tipo particular de material, la numeración de la regla proporciona una ayuda mnemotécnica. Por ejemplo, la regla 1.5 indica el tipo de información que se encuentra en el área de la descripción física; la guía detallada sobre la descripción física de las grabaciones ha de encontrarse en la regla 6.5, sobre la descripción física de las películas y videograbaciones en la regla 7.5, etc. Cada número de regla consiste del número del capítulo seguido del número del área (por ejemplo, el pie de imprenta) dentro de la descripción; en general la primera subdivisión (con letra) de cada área denota el elemento (por ejemplo, el lugar de publicación).

Un principio fundamental que ha de seguirse al usar la Parte I es el de que la descripción del material físico ha de elaborarse de acuerdo con las reglas del capítulo que trata de la clase de materiales a que pertenece el que se describe, no una presentación anterior que se localiza en una clase diferente. Por ejemplo, en las Reglas 2, una versión en microformato de una monografía impresa ha de ser descrita como un microformato, con información adicional sobre la monografía impresa dada en el área de las notas.

Una de las mejoras más significativas de la Parte I es la reducción del número de casos que las Reglas reglamentan en cuanto a la descripción bibliográfica. Por ejemplo, los usuarios de las Reglas 1 van a notar la ausencia de normas específicas para fenómenos como paginación complicada o rasgos poco frecuentes de los pies de imprenta orientales. Además, la redacción de las notas no está reglamentada, y puede elegirse cualquier redacción siempre que satisfaga los requisitos generales de brevedad y claridad. Esta falta de instrucciones altamente específicas es un punto que puede sorprender a algunos catalogadores. Sin embargo, se debe comprender que las Reglas 2 deliberadamente dan a los catalogadores mayor libertad para ejercer su criterio y llegar a interpretaciones de lo que permitían las Reglas 1. Dicho criterio e interpretación, de acuerdo con estas reglas, puede basarse en los requisitos de un catálogo particular o en el uso previsto de los materiales que se catalogan. En la "Instrucción general", se lee: "La necesidad de hacer uso del criterio se señala en estas reglas mediante palabras y frases como 'si es apropiado', 'importante' y 'si es necesario'. Esto pone de manifiesto el hecho de que la reglamentación uniforme de todo tipo y tamaño de catálogos no es ni posible ni deseable y favorece la aplicación del criterio individual basado en el conocimiento local específico." Una libertad mayor se ve parcialmente restringida por los requisitos del ISBD; y, por supuesto, siempre que la Biblioteca del Congreso (como cualquier otra biblioteca) tenga necesidad de contar con una práctica consistente, se indicará con precisión en documentación auxiliar.

Entre las innovaciones de las Reglas 2 está una sección sobre "niveles de detalle en la descripción" que diferencia entre y establece los requisitos de una descripción mínima, estándar o completa; la diferenciación, con la intención también de que las bibliotecas cuenten con una mayor flexibilidad en sus políticas de catalogación, se basa en la premisa de que la cantidad de detalle en una descripción ha de ser relevante para el propósito del catálogo para el que se elabora la ficha. Las bibliotecas están autorizadas a usar tres niveles de descripción ya sea mediante la elección de un nivel de descripción para todos los materiales catalogados en esa biblioteca o mediante el diseño de directrices para el uso de los tres niveles en un mismo catálogo dependiendo del tipo de material que se describa. Las Reglas 2 recomiendan que cada registro en un sistema mecanizado lleve una indicación del nivel con que se describió el material.

Otro rasgo importante de la Parte I que ya ha sido señalado pero que merece una mención explícita es el ISBD. El capítulo general (Capítulo I) contiene disposiciones para el arreglo y puntuación de los elementos

de la información bibliográfica derivadas del ISBD(G) (el ISBD general desarrollado para las Reglas 2 y para el trabajo posterior de los ISBD). Estas disposiciones ISBD se siguen a lo largo de todas las reglas, para todos los tipos de materiales, ya sea que se trate de publicación periódica o de monografía, o que sea un libro o material no impreso.

A continuación aparece una lista de algunos de los nuevos rasgos específicos de las reglas de la descripción:

(1) Un título alternativo se registra ahora como parte del título propiamente dicho. El Capítulo 6 revisado de las Reglas 1 señalaba que un título alternativo se registrara después del título propiamente dicho (i. e. no como parte del título propiamente dicho).

(2) Los términos actuales de "indicador del medium" (ejemplo: "película") aparecen como "indicadores generales del material" en las Reglas 2. La Parte I proporciona una lista completa de estos indicadores generales del material, incluyendo términos para cualquier tipo de libros o material impreso. Sin embargo, su uso es opcional en cuanto a que ninguno, alguno o todos puedan incluirse en la descripción bibliográfica de acuerdo con la política de la agencia catalogadora. Cuando se usen, las Reglas 2 los colocan después del título propiamente dicho, i. e., antes del subtítulo, etc. Las Reglas 1 solo permitían los "indicadores del medium" para ciertos tipos de materiales no impresos y los colocaban a continuación de toda la información sobre el título, incluyendo el subtítulo, etc.

(3) El domicilio completo de un editor, incluyendo la calle y el número de la zona, puede aparecer en el pie de imprenta en caso de no tratarse de los grandes editores comerciales. Generalmente son las publicaciones de los editores menores a las que les falta el ISBN, y en tales casos los bibliotecarios de adquisiciones así como los de consulta han presentado argumentos convincentes para la inclusión del domicilio completo.

(4) Si el lugar de publicación (i. e. ciudad o pueblo) es desconocido, pero el país, estado, provincia, etc. son conocidos, este lugar mayor puede darse en el pie de imprenta. En tales casos, la práctica actual (Reglas 1) es usar "s. l." Al dar cuando menos el país, estado, etc., se proporcionará información importante que anteriormente no podía transcribirse.

(5) El impresor puede quedar registrado además del editor. En ciertos casos de pies de imprenta que presentan problemas, aún los catalogadores no especializados en materiales raros se han preocupado por la pérdida de información relativa a impresores que parecen ser de tanta importancia como la entidad editora. La posibilidad de incluir esta información extra cuando sea significativa representa una ventaja definitiva.

(6) Se registra una subserie dentro del mismo par de paréntesis de la serie principal, ya sea que la subserie tenga o no un título dependiente.

(7) Al registrar la serie, el signo convencional espacio- raya- espacio junto con el concepto del título genérico (características del Capítulo 6 revisado de las Reglas 1) no está presente en las reglas. Las menciones de responsabilidad, si se registran después del título de la serie, llevarán antes un espacio-diagonal-espacio. De acuerdo con las Reglas 2, será también más sencillo para los catalogadores que trabajan tanto con series como con monografías seguir una sola práctica en relación con las menciones de responsabilidad.

(8) Un signo de más (+) en lugar del (&) va antes de la mención de los materiales complementarios que van a continuación de la descripción física.

(9) La descripción de las publicaciones periódicas de acuerdo con las Reglas 2 difiere con respecto a las Reglas en los siguientes puntos:

(a) El primer número, en lugar del último número, será la base para la ficha catalográfica.

(b) El signo de omisión (...) ha de usarse cuando las menciones de las fechas o de la numeración del acervo de la biblioteca se omiten en un título.

(c) Una mención de responsabilidad ha de transcribirse siempre que la haya, no limitándose a los casos de los títulos genéricos.

(d) La mención de una fecha de inicio ha de incluir la designación exacta del número (la numeración interna ya no se excluye), ejemplo: "v. 1, no. 1-" no "v. 1".

(e) Una fecha de publicación ha de registrarse siempre, aún cuando coincida con la fecha registrada como la extensión cronológica.

(f) Al hacer las notas que relacionen una sucesión de títulos, "Continúa..." y "Continuada por..." se usan para los casos tanto de numeración diferente como continua.

(g) La puntuación y arreglo de los elementos de la información ISBD se aplican a toda la descripción.

(10) Al dar disposiciones para la descripción de las películas y videgrabaciones, las Reglas 2 permiten que las personas como productores, directores, animadores, etc., aparezcan en el área del título y de la mención de responsabilidad. De acuerdo con las Reglas 1, esos créditos normalmente se daban en las notas.

(11) El Capítulo 10 de las Reglas 2 abarca la descripción bibliográfica de esculturas y otras obras de arte tridimensionales, máquinas y trajes. Las Reglas 1 no incluían disposiciones para estos materiales.

(12) Al dar instrucciones para la descripción de las grabaciones, las Reglas 2 señalan un "área de publicación, distribución, etc." que significa lugar, editor, etc., y fecha. Esto lleva la descripción de las grabaciones al mismo rango que la de otros materiales. Las Reglas 1 incluyen una disposición muy especial para las grabaciones en lugar de un área parecida al pie de imprenta: la designación del número de la etiqueta. De acuerdo con las Reglas 2, el nombre y número de la etiqueta han de registrarse en una nota.

(13) Los primeros libros impresos aparte de los incunables reciben tratamiento especial por primera vez en las reglas. El capítulo de las monografías impresas incluye una sección de reglas aplicable a las publicaciones anteriores a 1821 tanto como a los incunables.

(14) En la transcripción y puntuación de los títulos de las publicaciones musicales, la clave, el medio, etc., han de ser tratados en dos formas. Si el comienzo del título propiamente dicho es un término genérico, estos elementos de información han de ser tratados como parte del título propiamente dicho; por ejemplo: Sinfonía no. 3, la mayor, op. 56". Si el comienzo

del título propiamente dicho no es un término genérico, estos elementos de información han de ser tratados como otra información sobre el título; por ejemplo: "Easter fresco: for soprano, flute, horn, harp, and piano". La práctica de la Biblioteca del Congreso tras la introducción del Capítulo 6 revisado (Reglas 1) era registrar esos elementos como otra información sobre el título en todos los casos, por ejemplo: "Sinfonía: no. 3, la mayor, op. 56".

(15) Si un número de plancha aparece en una obra de música impresa, ha de registrarse en el área de las notas. De acuerdo con las Reglas 1 un número de plancha o de editor se daba en el pie de imprenta a continuación de una fecha proporcionada "para la música que no lleva una fecha de publicación, de impresión o de copyright".

(16) El alcance del capítulo sobre los materiales cartográficos ha sido ampliado para incluir tipos adicionales de materiales que no quedaban comprendidos en reglas anteriores, incluyendo esquemas de bloques, secciones y fotografías aéreas. Los términos que identifican los tipos específicos de materiales cartográficos en el área de la descripción física han sido ampliados grandemente. Las Reglas 1 limitaban los términos en la descripción física a "mapa", "modelo en relieve", "globo" y "globo celeste".

Cuando la información sobre el título en el caso de un material cartográfico no incluya una indicación del área geográfica que presente el material, puede añadirse esa indicación, por ejemplo: "Vegetación: [en Botswana]." Las Reglas 1 disponían que esta información se registrara en una nota.

Una nueva área, llamada "Área de información matemática", se ha añadido a la descripción de los materiales cartográficos. Las menciones de escala y de proyección y, a juicio del catalogador, las menciones de las coordenadas y de los equinoccios se registran en la nueva área, que se coloca en la descripción entre el área de la edición y la del pie de imprenta; por ejemplo: "Bartholomew one inch map of the Lake District.--Rev.--Escala 1:63,360..."

SELECCION DE PUNTOS DE ACCESO (ASIENTOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS)

El Capítulo 21, "Selección de los puntos de acceso", es el primer capítulo de la Parte II de las Reglas 2. Empieza con reglas básicas de asiento bajo autores personales, organismos corporativos y títulos. De allí prosigue con las obras de responsabilidad mixta que se dividen en dos categorías: (1) obras que son modificaciones de otros textos, incluyendo textos ilustrados, revisiones de textos, textos publicados con comentarios, traducciones y textos publicados con materiales biográficos o críticos; y (2) modificaciones de otras obras, incluyendo obras de arte, obras musicales y grabaciones. A continuación se presentan las reglas para la responsabilidad mixta de obras nuevas y después las reglas de obras relacionadas seguidas de las reglas de asientos secundarios. El capítulo concluye con reglas especiales para ciertas publicaciones legales y religiosas.

Los puntos de acceso seleccionados de acuerdo con las Reglas 2 ponen de manifiesto un número grande de rasgos diferentes. A continuación aparece una lista de los más significativos que han cambiado o son nuevos:

(1) Habrá menos asientos principales bajo los autores corporativos. El asiento principal bajo un organismo corporativo no es ya considerado equivalente a "autoría". En cambio, las Reglas 2 permiten el asiento bajo un organismo corporativo solamente si la obra cae dentro de las siguientes categorías que se aplican igualmente a publicaciones periódicas y a monografías puesto que no hay una regla especial para el asiento principal para las publicaciones periódicas:

(a) obras administrativas, por ejemplo: informes anuales;

(b) obras legales, por ejemplo: leyes, tratados;

(c) informes del pensamiento colectivo de una entidad, por ejemplo: informes de los comités;

(d) informes de las actas de una conferencia, exposición o evento similar; e informes de las investigaciones, etc., de una expedición siempre que la conferencia, expedición, o evento aparezcan nombrados en lugar prominente en el material; y,

(e) grabaciones, películas y videograbaciones cuando el organismo en cuestión es un grupo ejecutante que ha sido responsable de algo más que la ejecución.

Estas categorías tienen la ventaja de limitar los asientos principales corporativos a casos relativamente bien definidos. Esto resolverá las dificultades que se venían presentando relativas a las diversas interpretaciones de la norma 17 de las Reglas 1. Sin embargo, no va a perderse nada en cuanto a acceso por el cambio, puesto que cualquier organismo corporativo que se venía usando como asiento principal ahora aparecerá como asiento secundario.

(2) La mayoría de las obras legales continuarán siendo asentadas bajo la jurisdicción, tal como se venía haciendo. No habrá subencabezamiento de forma añadido después del nombre de la jurisdicción. De esta manera, el sencillo asiento "E. U. A." reemplazará a todos los siguientes asientos de las Reglas 1:

E. U. A. Leyes, decretos, etc.

E. U. A. Constitución.

E. U. A. Tratados, etc.

Sin embargo, las Reglas 2 para los títulos uniformes incluyen disposiciones que en parte conservan la función colectiva realizada por estos subencabezamientos de forma. Los materiales que contengan colecciones llevarán el título uniforme "Leyes, etc." En esta forma, el antiguo asiento

E. U. A. Leyes, decretos, etc.

United States code

se convertirá en

E. U. A.

[Leyes, etc.]

United States code

Sin embargo, una ley individual o una compilación temática, no han de "coleccionarse" en esta forma. De esta manera los asientos anteriores

Nueva Zelanda. Leyes, decretos, etc.

Copyright act 1962

California. Leyes, decretos, etc.

West's California agricultural code

se convertirán en

Nueva Zelanda.

Copyright act 1962.

California.

West's California agricultural code.

En cuanto a los tratados, la frase "Tratados, etc." ha de usarse como el comienzo de un título uniforme en todos los casos de asiento bajo la jurisdicción. El criterio para la selección de cuál jurisdicción ha de usarse como asiento principal se basa en el orden alfabético más bien que en la preferencia de las Reglas 1 en cuanto al país de origen.

En esta forma, el antiguo asiento

E. U. A. Tratados, etc. Burma, 24 junio, 1959.

Special economic assistance...

se convierte en

Burma.

[Tratados, etc. E. U. A., 1959 junio 24]

Special economic assistance...

con un asiento secundario para los E. U. A.

La abolición de los subencabezamientos de forma ha sido promovida durante largo tiempo por quienes no están a favor de los asientos artificiales que no son entendidos completamente por el usuario general de la biblioteca. La nueva edición de las Reglas finalmente sanciona esta opinión.

(3) Los reglamentos administrativos de países como el Reino Unido o Canadá serán asentados bajo la jurisdicción en la misma forma en que lo

son las leyes, en lugar de hacerlo bajo la agencia que los promulga. (Estos países son los que tratan los reglamentos como leyes). Los reglamentos administrativos de otros países como los E. U. A. serán asentados bajo la agencia que los promulga. Este cambio responde a las quejas presentadas desde tiempo atrás por los bibliotecarios especializados en derecho y otras personas en relación con el hecho de que las Reglas no reconocen que en algunas jurisdicciones, los reglamentos administrativos no son considerados como leyes.

(4) Los credos teológicos, las confesiones de fe, etc. se asentarán bajo el organismo religioso con que se asocia la edición que se cataloga. Por ejemplo, el catecismo de la Westminster Assembly of Divines se publica como "The Assembly's Shorter catechism as used in the Presbyterian Church in the United States". Esta edición se asentará bajo el nombre de la iglesia. En cambio, las Reglas 1 disponen el asiento bajo el título.

(5) Los informes de los tribunales se asentarán bajo quien hace el informe cuando se atribuyen a esa persona y la cita bajo su nombre está aceptada por la práctica legal en el país en cuestión, como en el Reino Unido. De nuevo, este cambio proporciona un asiento que tendrán en mente muchos usuarios al buscar ese material.

(6) Las obras litúrgicas se asentarán bajo el nombre de la iglesia en particular. Aquí la diferencia radica en que las Reglas 1 disponían el uso del subencabezamiento de forma "Liturgia y ritual" después del asiento del nombre de la iglesia (Véanse los comentarios en el párrafo 2 relativos al abandono de los subencabezamientos de forma).

(7) Los libros litúrgicos judíos se asentarán bajo sus títulos. Esto significa el abandono del asiento inventado "Judíos", uno de los asientos artificiales restos de las reglas anteriores a las Reglas de catalogación angloamericanas. (Los encabezamientos de materia colectivos reunirán los diversos textos diseminados al ser asentados bajo sus títulos).

(8) Las grabaciones que contienen colecciones de obras de diferentes personas se asentarán bajo el ejecutante principal, si lo hay. Las Reglas 1 trataban las colecciones de grabaciones como cualquier otra colección: asiento bajo el título para las que tienen un título colectivo; asiento bajo el encabezamiento apropiado para la primera obra en ausencia de un título co-

lectivo (o asientos múltiples, uno para cada una de las obras incluidas). Uno de los cambios más favorecidos en las Reglas 2 es éste. Tanto los interesados en música clásica como los interesados en otras formas han venido sintiendo que la mejor manera de "tratar" las numerosas colecciones de grabaciones es el ejecutante. Los asientos de título bajo "Charlie Byrd swings downtown" o bajo "Montserrat Caballé sings zarzuela arias" parecen inapropiados cuando el usuario de la biblioteca busca por primera vez bajo "Byrd" y "Caballé."

(9) Las obras relacionadas (continuaciones, suplementos, índices, concordancias, coreografías, etc.) se asentarán bajo sus propios encabezamientos y no bajo el encabezamiento apropiado para la obra "principal" con la que se relacionan. Las Reglas 1 asentaban las obras relacionadas con títulos independientes bajo sus propios encabezamientos también, pero no las obras con títulos dependientes: éstas últimas se asentaban bajo el encabezamiento de la obra "principal". (Las Reglas 2 no ocasionarán una nueva práctica para quienes siguen la de la Biblioteca del Congreso, puesto que la Biblioteca hizo este cambio hace algún tiempo a las Reglas 1, debido al abandono de la técnica del asiento de guión).

Para los asientos secundarios, estas dos características de las Reglas 2 merecen atención. La primera se relaciona con los términos que han sido tradicionalmente usados a continuación del nombre de una persona o de un organismo para indicar la función que realiza en relación con la obra. El uso de los siguientes términos de esta categoría es opcional en las Reglas 2: "comp." (compilador), "ed." (editor), "il." (ilustrador), "tr." (traductor). También son opcionales los términos usados para materiales especiales como "acusado", "arr." (arreglista). La designación "coaut." no se ofrece ni siquiera como opción. Durante la aplicación de las Reglas 1, la Biblioteca del Congreso abandonó eventualmente las designaciones "ed.", "comp.", "il.", y "tr." pero retuvo "coaut." y las designaciones especiales para materiales legales ("acusado", etc.), música ("arr."), así como para las primeras tesis ("praeses", etc.) Para los asientos principales, las Reglas 2 no tienen ninguna designación; esto puede contrastar con el uso de "comp." en el asiento principal hasta 1975 cuando las reglas 3-5 de las Reglas 1 fueron revisadas extensamente.

La otra característica de suma importancia de las Reglas 2 en relación con los asientos secundarios es la de que las reglas han sido percep-

tiblemente liberalizadas con objeto de aumentar su recuperabilidad en el catálogo. Algunos ejemplos de esta característica se encuentran a continuación:

(1) El acceso puede proporcionarse a los organismos corporativos que actúan como editores si su responsabilidad parece ir más allá de la mera publicación.

(2) Los traductores cuentan con asientos secundarios siempre que la obra catalogada sea una traducción en verso, la traducción sea considerada importante por sí misma, la obra haya sido traducida a la misma lengua más de una vez, o la redacción de la fuente principal de la información sugiera que el traductor es el autor.

(3) Se hacen asientos secundarios para los editores y compiladores de las obras monográficas siempre que aparezcan nombrados de manera prominente en los materiales que se catalogan. (Se hace un asiento secundario para el editor de una publicación periódica "solamente en el caso raro de que la publicación periódica pueda ser conocida por el nombre del editor").

(4) Se harán asientos secundarios para los títulos propiamente dichos más a menudo de lo que lo permitían las Reglas 1. Por ejemplo, "Memorias", "Cartas", así como títulos no distintivos (aún cuando el asiento principal sea una persona). Más allá de estos cambios y algunos más, una disposición de la regla general permite a las agencias catalogadoras completa libertad para proporcionar asientos secundarios que la regla misma no exige siempre y cuando esto sea considerado apropiado como asunto de política local.

FORMA DE LOS ASIENTOS : MENCIÓN GENERAL

Cuando se considera el efecto que tendrán las Reglas 2 en la forma de los asientos de nombres de personas, organismos corporativos y títulos uniformes, es también necesario tener en cuenta que la Biblioteca del Congreso abandonará no sólo muchos de los asientos creados de acuerdo con las Reglas 1, sino también muchos de los asientos basados en reglas anteriores a estas Reglas 1. En esta forma, cuando empiecen a aparecer nuevos registros bibliográficos a partir del día 1 (enero 1981), muchos asientos antiguos

serán presentados en una forma nueva y algunas de estas nuevas formas serán el resultado de las diferencias entre las Reglas 2 y las Reglas anteriores a la 1, y no de diferencias entre las Reglas 1 y las Reglas 2.

FORMA DE LOS ASIENTOS : NOMBRES PERSONALES

Al decidir sobre la selección y forma de los asientos de nombres personales, los autores de las Reglas 2 tuvieron que contestarse dos preguntas principales, y al determinar sobre ambas, se enfrentaron a situaciones que reflejaban fundamentalmente filosofías diferentes.

La primera de estas preguntas era: ¿Cuáles son los requisitos de los asientos de nombres de personas en lo que respecta a su amplitud? A esta pregunta, se dieron dos contestaciones diametralmente opuestas. La primera apoyaba el punto de vista de que la forma más completa del nombre debe ser la seleccionada para los asientos con objeto de mantener la integridad de los catálogos en existencia desde hace mucho tiempo y favorecer el intercambio internacional de la información bibliográfica. La segunda descansaba en la premisa de que, como lista de búsqueda del usuario y no como un diccionario bibliográfico, el catálogo debe destacar los asientos de nombres en formas que puedan ser conocidas por el usuario - que necesariamente serán formas más comúnmente utilizadas en una posición destacada en el material que se cataloga (por ejemplo: la portada de un libro). La última posición está de acuerdo con los Principios de París y fue la aceptada. Por lo tanto, las Reglas 2 establecen el uso de la forma que se encuentre más comúnmente. Si no predomina ninguna forma, se usa la última forma. Si se tiene duda al respecto en cuanto a cuál es la forma que ha de usarse, el catalogador escoge la forma más completa.

Al mismo tiempo, algunas de las organizaciones de autores consideraron que la información sobre el nombre más completo en el catálogo serviría al usuario de éste como un medio para identificar los asientos y también reduciría la necesidad de revisar los asientos con objeto de resolver los conflictos que puedan presentarse. En última instancia, se llegó a un acuerdo con objeto de proporcionar la forma más completa como una adición entre paréntesis en el asiento si se necesita para diferenciar los nombres y permite esa adición en otros casos si la agencia catalogadora lo desea. Consistente

con este enfoque, es una disposición de las Reglas 2 que prescribe el asiento principal bajo las iniciales o numerales siempre que los autores hayan preferido representarse a sí mismos mediante estos dispositivos y rara vez o nunca sean identificados por sus nombres reales o completos. También en consonancia con esta línea, las Reglas 2 exigen el asiento bajo palabras o frases en el caso de obras en donde la única indicación de autoría es la aparición de tales palabras o frases en la fuente principal de información y el nombre real del autor sea desconocido (en oposición al asiento bajo el título).

La segunda de las preguntas principales relativas a la selección y forma de los asientos de nombres personales fue: ¿El asiento de un autor que produce obras bajo más de un nombre debe ser el nombre por el que el autor es identificado comúnmente, el nombre real del autor, o debe haber múltiples asientos que representen los diversos nombres del autor que aparecen en lugares prominentes de sus obras? La última solución mencionada puede encontrarse en las Reglas 1 como regla alternativa. El punto de vista victorioso fue el de que el asiento debe ser hecho bajo la forma prominente en el material con objeto de ir de acuerdo con los Principios de París y con el concepto de que los autores quedan mejor asentados bajo los nombres por los que son identificados en sus obras. Así, las Reglas 2 exigen asiento bajo la forma predominante si la hay, de otra manera bajo el nombre si aparece en la obra. Así mismo, un autor que usa más de un nombre y no es predominantemente conocido por algún nombre en especial quedará representado en el catálogo bajo asientos múltiples.

A continuación está una lista de algunos de los rasgos más significativos de los asientos de nombres personales creados de acuerdo con las Reglas 2:

(1) Como ya se sugirió, los autores que acortan sus nombres al representar algunas partes con iniciales se asentarán bajo esta forma, y cuando sea necesario, al final del asiento se añadirán entre paréntesis los nombres representados por las iniciales. Por ejemplo, un autor que escribe con el nombre de "P. D. James", pero que se establece con los nombres de pila completos añadidos al nombre, aparecerá como "James, P. D. (Philip Daniel)". Si se añaden también fechas al nombre, aparecerán después de la adición entre paréntesis: "James, P. D. (Philip Daniel), 1939-".

(2) Los títulos de nobleza han de incluirse en los asientos sólo

si aparecen comúnmente asociados con el nombre. (Las Reglas 1 disponían la inclusión del título de nobleza en todos los casos).

(3) Como se mencionó anteriormente, los asientos múltiples serán usados para un autor que usa nombres múltiples, en caso de que no utilice una forma de manera predominante.

(4) Los nombres en escritura no romana se asentarán bajo la forma latinizada de manera sistemática, con pocas excepciones (principalmente en caso de personas cuyos nombres puedan encontrarse de manera bien establecida en las fuentes de consulta en inglés). (Las Reglas 1 permiten muchas excepciones a la política de usar latinización sistemática).

(5) Si el nombre de una persona está escrito en el alfabeto cirílico y puede encontrarse bien establecido en las fuentes de consulta en inglés, se asentará en la forma "inglesa", y no en la forma latinizada sistemáticamente, por ejemplo: "Yevtushenko" en lugar de "Evtushenko." Las Reglas 1 permitían sólo la forma latinizada sistemáticamente para los nombres cirílicos, aunque para cualquier otra categoría de escritura no latina, los nombres de personas bien establecidos en las fuentes de consulta en inglés se asentaban bajo las formas "inglesas". Ahora los autores con nombres en caracteres cirílicos pueden ser también tratados en esta forma, lo que da como resultado asientos que pueden ser los conocidos y no los oscuros (en comparación) derivados de los esquemas de latinización.

(6) Las fechas de floreció ("fl.") no han de usarse para los autores del siglo XX. Este cambio significa que los conflictos no se resolverán mediante fechas como "fl. 1975-", que se derivan de las fechas de publicación de las obras del autor. En esta forma, siempre que un conflicto no pueda resolverse mediante la adición de fechas o el uso de formas más completas del nombre, se ha de usar un solo asiento para más de una persona. Las fechas artificiales de floreció ("fl.") usadas según las Reglas 1 ocasionaron una gran serie de problemas: "parecían" anómalas ("fl. 1977-") y fácilmente pueden discordar con los hechos (por ejemplo: un autor se establece con la fecha "fl. 1977-" según se deriva de dos obras, una publicada en 1977, la otra en 1978; pero después se recibe un material del mismo autor que fue publicado en los sesenta).

FORMA DE LOS ASIENTOS :
NOMBRES CORPORATIVOS

Las Reglas 2 continúan manifestando preferencia por las normas que asientan un organismo corporativo directamente bajo su propio nombre, aunque es también verdad que hay indicaciones que ocasionan que los organismos subordinados se asienten bajo la jurisdicción o bajo el nombre de un organismo mayor. Los autores de las Reglas 2 intentaron establecer el asiento de las oficinas gubernamentales más de acuerdo con el asiento de otros organismos corporativos, aunque resultó imposible enmarcar los dos grupos de reglas en el mismo cuadro. También el catalogador va a encontrar que han sido eliminadas las reglas especiales siempre que fue posible hacerlo y que otras han sido reubicadas siempre que se necesitaba su proximidad a las reglas generales que modificaban.

A pesar de las diferencias en la organización, el capítulo de las Reglas 2 sobre los nombres corporativos proporciona asientos que a menudo son notablemente similares a los formulados en las Reglas 1. Hay algunas excepciones dignas de hacerse notar en esta generalización:

(1) Las Reglas 2 han descartado cualquier disposición que aparece en reglas anteriores y que invirtiera, amplificara o modificara de cualquier otra forma los nombres corporativos que incluyen numerales, iniciales de nombres de pila, o abreviaturas en otros idiomas, por ejemplo:

A. K. Smiley Public Library
no Smiley (A. K.) Public Library

St. Annen-Museum
no Sankt Annen-Museum

3 October-Vereeniging
no Drie October-Vereeniging

Breitkopf & Härtel
no Breitkopf und Härtel

(2) Las Reglas 2 dan instrucciones sobre un modelo de puntuación estandarizada para señalar los especificadores añadidos a los nombres corporativos; todas estas adiciones se encierran entre paréntesis y los diferentes especificadores dentro de los paréntesis se separan por dos puntos, por ejemplo:

Newman Club (Brooklyn College)
no Newman Club, Brooklyn College

Iglesia Católica. Papa (1963-1978: Paulo VI)
no Iglesia Católica. Papa, 1963-1978 (Paulo VI)

(3) Los artículos iniciales han de omitirse a menos que se necesiten por razones gramaticales. (Las Reglas 1 establecían que se conservara el artículo no sólo por razones de la gramática sino también de claridad), por ejemplo:

Club (Londres)
no The Club (Londres)

(4) Los asientos de reuniones han de ser especificados mediante la adición del número (si lo hay), fecha, y lugar, en este orden; por ejemplo: "Louisiana Cancer Conference (2.: 1958: Nueva Orleans)," no "Louisiana Cancer Conference, 2, Nueva Orleans, 1958", como sería el caso según las Reglas 1.

FORMA DE LOS ASIENTOS : NOMBRES GEOGRÁFICOS

A continuación se encuentra una lista de los rasgos más importantes de las Reglas 2 en relación con los nombres geográficos:

(1) Todas las adiciones que haga el catalogador al nombre geográfico se colocan entre paréntesis. De acuerdo con las Reglas 1, la primera adición (país, estado, etc.) se hacía después de una coma; las adiciones posteriores (nombres de lugares menores que el país, estado, etc.) se colocaban dentro del paréntesis al final. Una queja frecuente que dejaron oír los catalogadores relativa a las Reglas 1 ha sido la mezcla variada de comas y paréntesis usados para los especificadores.

(2) Los estados de Australia se tratan como los estados de E. U. A., las provincias de Canadá, etc., en cuanto pueden ahora ser usados como especificadores "primarios", en lugar del nombre del país; por ejemplo: "Newcastle (Nueva Gales del Sur)", en lugar de "Newcastle (Australia)." Las Reglas 1 no trataban a Australia como uno de los grupos especiales de

países para los que la provincia, estado, etc., era el especificador primario y no el nombre del país.

(3) Las abreviaturas "Eng.", "Ire.", "Scot.", "Ger.", etc., han sido abandonadas en favor de las formas completas de estos nombres, puesto que estas abreviaturas no son familiares para los usuarios del catálogo en muchos países de habla inglesa fuera de los E. U. A.

(4) Los nombres de los lugares en Inglaterra, Gales o la República de Irlanda van seguidos del nombre del país. Los nombres de los lugares en Escocia van seguidos del nombre de la región. Los nombres de los lugares en Irlanda del Norte van seguidos de "Irlanda del Norte". Las Reglas usaban "Eng.", "Wales", "Ire." y "Scot."; "Ire." se usaba tanto para la República de Irlanda como para Irlanda del Norte. Las ventajas de este cambio no serán tan aparentes para los norteamericanos como para los ingleses. Para los ciudadanos del Reino Unido, los nombres de los condados son de tanto significado primario como los estados de E. U. A. para los norteamericanos.

(5) Muchos nombres de ciudades famosas, que anteriormente aparecían sin el nombre del país, ahora indicarán el nombre del país, por ejemplo: "Londres (Inglaterra)", "Roma (Italia)", "París (Francia)". (Esta es verdaderamente una diferencia entre las reglas de la ALA y las Reglas 2).

FORMA DE LOS ASIENTOS : TÍTULOS UNIFORMES

A continuación se encuentra una lista de los rasgos significativos de las especificaciones de las Reglas 2 en cuanto a títulos uniformes:

(1) Para las partes de las obras que no sean las sagradas escrituras y la música, las Reglas 2 especifican que ha de establecerse un título uniforme independiente siempre que la parte tenga un título propio, por ejemplo:

Chaucer, Geoffrey, m. 1400.

[The knight's tale]

Las Reglas 1 señalaban que debía hacerse el asiento del título de la parte subordinado al título de la obra completa, por ejemplo:

Chaucer, Geoffrey, m. 1400.

[Canterbury tales. The knight's tale]

Sin embargo, se hacían numerosas excepciones a esta disposición básica, de manera que aún en las Reglas 1 un cierto número de títulos de partes se establecían en forma directa.

(2) Las Reglas 2 señalan el uso de "Selecciones" como título colectivo para los materiales que consisten de tres o más obras y en esta forma, no marcan la diferencia entre materiales que incluyan tres o más obras y los que contienen solamente extractos, citas, etc., de varias obras. Las Reglas 1 distinguían entre estos dos tipos mediante el uso de "Obras selectas" para el primero y "Selecciones" para el último. También las Reglas 1 eran mucho más restringidas en lo relativo al empleo de cualquiera de los dos términos al hacerlos dependientes del uso anterior de "Obras" en un catálogo o de la publicación extensa de tales colecciones de un autor en particular.

(3) Las Reglas 2 usan el título uniforme colectivo "Leyes, etc." para las colecciones completas o parciales de estatutos legislativos que no sean compilaciones sobre un tema particular, por ejemplo:

Boston (E. U. A.)

[Leyes, etc.]

The revised ordinances of 1961 of the city of Boston...

Si una compilación temática tiene un título con que se la cita, se usa ese título, por ejemplo:

California.

[Agricultural code]

West's California agricultural code...

Para todos los materiales que contengan un solo estatuto, el título uniforme no es "Leyes, etc.", sino el título uniforme de ese estatuto en particular, por ejemplo:

Nueva Zelanda.

[Copyright act 1962]

Los materiales legales se siguen agrupando a nivel primario por-

que todavía se asientan bajo la jurisdicción regida por ellos (como en las Reglas 1). En el archivo hay un efecto de agrupación bajo la jurisdicción cuando se trata de colecciones y un efecto de dispersión para los otros materiales. De acuerdo con las Reglas 1, todos estos materiales se agrupaban bajo el subencabezamiento de forma "Leyes, decretos, etc."

(4) De acuerdo con las Reglas 2 los tratados sueltos firmados por no más de tres partes se registran con un título uniforme que empiece con "Tratados, etc." Si sólo hay una sola parte del lado no usado como asiento principal, se nombra esa parte después de la frase inicial. Para los tratados sueltos se añade la fecha de la firma, ya sea directamente después de "Tratados, etc.", o al final después del nombre de la única parte del otro lado. Las fechas se expresan en las Reglas 2 de la siguiente manera: "1932 oct. 12"; las Reglas 1 usaban la forma "oct 12, 1932". En las Reglas 1 el "Tratados, etc.", frase acompañada de cualesquiera nombres de las partes y fechas, era un subencabezamiento de forma en lugar de un título uniforme inicial. Sin embargo, una vez que se haga este cambio del subencabezamiento al título uniforme, hay poca diferencia substancial entre los resultados de aplicar las Reglas 1 y las Reglas 2.

(5) Para los títulos de música que consisten solamente del nombre de un tipo de composición, las Reglas 2 especifican que el nombre sea dado siempre en plural en el título uniforme, por ejemplo: "Sonatas", "Divertimenti". Las Reglas 1 establecían una mezcla del plural (en el caso de una colección) y el singular, lo que originaba el problema complejo de intercalación de ambos.

(6) En las Reglas 2 los ejemplos que ilustran las menciones de los instrumentos que han de añadirse a los títulos uniformes de música llevan los numerales entre paréntesis después del nombre del instrumento, por ejemplo: "pianos (2)". Las Reglas 1 expresaban el numeral antes del nombre del instrumento (por ejemplo: "2 pianos").

(7) De acuerdo con las Reglas 2, los conciertos para un solo instrumento o instrumentos con conjunto de acompañamiento llevarán siempre el nombre del conjunto de acompañamiento incluido en el título uniforme. Las Reglas 1 incluían el conjunto de acompañamiento sólo si no es orquesta.

(8) De acuerdo con las Reglas 2, una colección que incluya selec-

ciones de diversos tipos de composiciones de las obras completas de un compositor será designada en el título uniforme como "Selecciones". Las Reglas 1 señalaban el título uniforme "Obras. Selecciones".

(9) De acuerdo con las Reglas 2, los siguientes títulos uniformes se usan para las colecciones especiales derivadas de las obras completas de un compositor:

Música de cámara.
Música coral.
Música instrumental.
Música vocal.
Música orquestal.
Música de piano.
Música de piano. Selecciones.

En cambio, las Reglas 1 utilizaban los siguientes títulos uniformes:

Obras, música de cámara.
Obras, coro.
Obras, instrumental.
Obras, voces.
Obras, orquesta.
Obras, piano.
Obras, piano. Selecciones.

INFLUENCIAS SIGNIFICATIVAS SOBRE LAS REGLAS 2

Merecen particular atención tres de las fuerzas importantes que influyeron en las especificaciones de las Reglas 2: (1) consideraciones internacionales, (2) avances en el procesamiento a máquina de los registros bibliográficos, y (3) los Principios de París.

El primer punto que demuestra que se tuvieron en consideración los requerimientos internacionales es el énfasis en las latinizaciones sistemáticas más bien que las que se "encuentran". (Una latinización sistemática es la formulada por el catalogador al usar una tabla estándar de latinización; una latinización "encontrada" es la que el catalogador descubre

ya formulada en el material que cataloga, en una obra de consulta, en la información que proporciona el autor o el editor, etc.). En consecuencia, puede haber un aumento perceptible de asientos latinizados sistemáticamente producidos de acuerdo con las indicaciones de las Reglas 2. Esto será verdad aún en casos de bibliotecas que elijan seguir las reglas alternativas que permitan algún uso de latinizaciones "encontradas".

Otros aspectos de las Reglas 2 que reflejan los esfuerzos por tomar en cuenta los intereses internacionales incluyen (1) la ausencia de cualquier referencia a prácticas de alguna biblioteca nacional en particular en relación con las reglas, (2) una representación mayor de lenguas extranjeras entre los ejemplos que ilustran la aplicación de las reglas, (3) indicación de la publicación de la FIA3 Nombres de personas como fuente de información en lo tocante a nombres no tratados por las reglas, (4) la autorización a la agencia catalogadora para que use otra lengua que no sea el inglés con objeto de substituir esta lengua a lo largo de las reglas siempre que en ellas se dé preferencia a la forma de un nombre en inglés, y (5) autorización para substituir cualquier tabla de latinización estándar de uso en el país de la agencia catalogadora si las tablas de latinización ALA/LC no son ampliamente utilizada allí.

Además de tomar en cuenta los intereses internacionales, las Reglas 2 fueron preparadas para "tomar en cuenta especialmente los avances del procesamiento a máquina de los registros bibliográficos". En esta forma, las reglas revisadas están de acuerdo con los requisitos del manejo a máquina de los registros bibliográficos - excepto cuando ese requisito entra en conflicto con un requisito bibliográfico o lingüístico. Con objeto de facilitar el arreglo tanto a máquina como manual de los asientos y de los registros bibliográficos, las Reglas 2 también promueven el principio de la "inserción como esté" - esto es, inserción de acuerdo con los elementos exactamente en la forma y orden en que aparecen - siempre que las reglas proporcionen la oportunidad de hacerlo así. A continuación se encuentran algunos ejemplos de la forma en que las Reglas 2 le han hecho frente a las necesidades del procesamiento a máquina:

(1) La disposición de registrar el título propiamente dicho lleva al catalogador a registrar letras o iniciales separadas que aparecen en los títulos con o sin puntos, exactamente como aparecen. Sin embargo, si esas letras o iniciales tienen puntos entre ellas, se registran sin espacios intermedios. Esta disposición ha de facilitar la recuperación por títulos

bibliográficos en los sistemas automatizados.

(2) Al establecer los asientos corporativos, se lleva al catalogador a omitir o incluir cualquier punto cuando el nombre consiste de o contiene iniciales, y a no dejar espacios entre los puntos siempre que aparezcan.

(3) Para los artículos iniciales en los nombres de organismos corporativos y para las adiciones que se hacen a los asientos de las reuniones, las reglas también reflejan un interés por el manejo a máquina de la información bibliográfica.

(4) En la Parte I de las Reglas 2 aparece un marco integrado y estandarizado para la descripción bibliográfica sistemática de todos los materiales de biblioteca.

Las Reglas 2 generalmente son congruentes con los Principios de París. Cediendo ante la ambigüedad de los artículos 9.11 y 9.12 de los Principios de París, el acceso a los asientos principales de organismos corporativos no se aparta de manera significativa del acuerdo de París, aún cuando la "autoría corporativa" como tal no es un rasgo de las Reglas 2. Al abandonar las disposiciones de la regla separada existente para el asiento principal de las publicaciones periódicas y al descontinuar los subencabezamientos de forma para las obras litúrgicas y para las publicaciones legales, las Reglas 2 llegan a alcanzar un mayor grado de conformidad con los Principios de París de lo que era evidente en las Reglas 1.

VENTAJAS SIGNIFICATIVAS DE LAS REGLAS 2, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO

Las ventajas específicas representadas por determinadas normas de las Reglas 2 son obvias como se desprende de lo antes dicho en este artículo. La Biblioteca del Congreso desea también hacer comentarios sobre las reglas en un contexto amplio.

Al estar de acuerdo en cuanto a una política común para la adopción y aplicación de las Reglas 2, las bibliotecas nacionales de Australia, Canadá, Gran Bretaña y E. U. A. han puesto las bases para una mayor cooperación en catalogación. Con los avances de las reglas de catalogación aceptables por dichas bibliotecas, estas cuatro agencias han favorecido una ex-

pansión considerable del Control Bibliográfico Universal y en consecuencia contemplan el ahorro que representará para ellas y para las bibliotecas en general a las que sirve esta colaboración. Debido a que las Reglas 2 incorporan todos los acuerdos relativos a la catalogación que se han establecido hasta la fecha en un plano internacional y debido a que se anticipan a gran parte del trabajo que ahora está en proceso (por ejemplo, el relacionado con los asientos corporativos), otras bibliotecas nacionales que decidan observar los estándares de la FIAB en su catalogación aumentarán las posibilidades del intercambio de la información bibliográfica y ayudarán al ahorro que generalmente se deriva de la actividad cooperativa. La Biblioteca del Congreso considera que muchas de las actividades cooperativas que ahora contempla, como su esfuerzo de la catalogación en unión de la Biblioteca del Government Printing Office, guardan una estrecha relación con la adopción de las Reglas 2. El ahorro en costos de estas empresas cooperativas se considera que representa grandes sumas a largo plazo. Más importante aún para las bibliotecas norteamericanas que dependen de la Biblioteca del Congreso, es el hecho de adoptar el único estándar representado por las Reglas 2 que a la larga se reflejará en una considerable disminución de sus costos.

Las Reglas 2 presentan un marco integral para la descripción bibliográfica y para el control de todos los materiales de las bibliotecas, incluyendo muchos que no son impresos para los que normalmente no existen estándares aceptados con carácter nacional. Las Reglas 2 favorecen un estándar internacional - el ISBD(G) - para las reglas que ahora están en uso para ciertos materiales no impresos que carecen de normas que faciliten el intercambio de la información, como el de la puntuación prescrita. Además, de acuerdo con las reglas existentes, parece ser que estos materiales - incluyendo publicaciones periódicas, materiales cartográficos, música y grabaciones - son tratados como si fueran de menor importancia que otras adquisiciones de la biblioteca. En las Reglas 2 hay muchas ventajas para los bibliotecarios técnicos y del servicio al público, así como para los usuarios del catálogo, ventajas derivadas del catálogo integrado que incluye diferentes tipos de materiales.

Otra ventaja que se espera se derive de la adopción de las Reglas 2 es la de la recuperación que haga el usuario de la información bibliográfica. Las Reglas 2 han sido formuladas para proporcionar asientos que más a menudo están de acuerdo con los nombres tal como aparecen en las obras y en las citas de lo que hasta ahora ha venido siendo el caso, por lo tan-